

CONTRATO DE COMODATO

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Y LA MUNICIPALIDAD DE MERLO

Entre el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires por una parte, representado en este acto por su titular, el Señor Ministro de Salud, Dr. Danie) Gustavo GOLLAN (DNI Nº 12.110.173), con domicilio en Avenida; 51 Nº 1120 de La Plata, en adelante EL MINISTERIO, en calidad de comodante, y por la otra la Municipalidad de Merlo, Provincia de Buenos Aires, representada por su Intendente, Dr. Gustavo Adolfo Menendez, DNI 17.965.484, con domicilio en Av. del Libertador 391, Merlo, en adelante LA MUNICIPALIDAD, en calidad de comodataria; y conjuntamente denominadas "LAS PARTES"

EXPONEN:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con la enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19);

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto Nº 132/2020se declaró la emergencia sanitaria, por el termino de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado;

Que la enfermedad por COVID-19, de rápida propagación supone un riesgo para lasalud pública véxide una respuesta inmediata y coordinada para contenera é interrumpir el contagio;

Que mediante la Ley N° 15.165 se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, y emergética en el ámbito de la Provincia de Bueños Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial.



centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, aun cuando sus estatutos, cartas organicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación.

Que el artículo 20 de la mencionada Ley N° 15.165 faculta "...al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, a adoptar todas las medidas necesarias durante la emergencia, que garanticen el funcionamiento de la infraestructura hospitalaria, unidades y centros de atención pertenecientes a la Provincia y los Municípios, como así también y en especial, con relación a los insumos básicos necesarios a los fines de garantizar el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud..."

Que, en virtud de lo expuesto se prorroga hasta el día 10 de máyo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20 y 355/20 y sus normativas complementarias.

Ror los expuesto "LAS PARTES" acuerdan suscribir el presente contrato de comodato, con arrègio a las siguientes clausulas:

PRIMERA: EL MINISTERIO otorga en comodato equipamiento médico a "LA MUNICIPALIDAD" afin de contribuir con el funcionamiento de su infraestructura hospitalaria, unidades o centros de atención, en el marco de la emergencia social, económica, productiva, y energética declarada en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

SEGUNDA: A tales fines, "EL MINISTERIO" entrega en este acto a "LA MUNICÍPALIDAD", el equipamiento médico detallado en el ANEXO UNICO que pasa a format parte integrante del presente. En dicho sentido, la entrega del equipamiento respectivo implica única y exclusivamente la facultad de uso sobre el mismo, el que deberá realizarse conforme a su destino.

TERCERA: "LA MUNICIPALIDAD" reconoce expresamente que recibe los bienes objeto del presente contrato de parte de "EL MINISTERIQ" én concepto de comodato, tomando por su cuenta los gastos que requiera su mantenimiento y conservación adecuados, debiendo

responder por la pérdida o deterioro de la cosa, incluso causados por caso fortuito, en los terminos del Código Civil y Comercial de la Nación.

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a utilizar los bienes recibidos para afectar dicho equipamiento al funcionamiento de su infraestructura hospitalaria, unidades o centros de aténción. Asimismo, se obliga a mantenerlos en buen estado deconservación y a utilizar el equipamiento recibido conforme su destino.

QUINTA: LA MUNICIPALIDAD" se compromete en forma irrevocable e incondicionada, sin limitaciones y con el mayor alcance y plazo permitido por la Ley, a mantener a "EL MINISTERIO", libres e indemnes, integra y cabalmente de cualquier perjuicio financiero, menoscabo patrimonial, daño o detrimento, de cualquier naturaleza que sea, que resulte como consecuencia directa o indirecta del presente convenio, ya sea que provenga de cualquier tipo de reclamo que realice cualquier tercero y/o alguna repartición estatal, por cualquier causa y/o cualquier otro motivo y/o circunstancia ya sea judicial y/o extrajudicialmente.

SEXTA: "LAS PARTES" acuerdan que el presente tendrá vigencia desde la firma del mismo y hasta el momento en que cesen las condiciones de la emergencia social, económica, productiva, y energética declarada en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a menos que por razones de urgencia o emergencia "EL MINISTERIO" solicite la restitución de los bienes, la que se efectuará en un plazó no menor a dos (2) días y siempre que no afecte el funcionamiento habitual del establecimiento sanitario de "LA MUNICIPALIDAD".

SEPTIMA: Terminado el plazo estipulado en la cláusula precedente "LA MUNICIPALIDAD" se obliga a restituir a "EL MINISTERIO" los equipos detallados en el ANEXO UNICO, en las mismas condiciones en que los recibió, salvo el desgaste natural producido en las cosas por su correcto uso y el transcurso del tiempo. Asimismo "EL MINISTERIO" podrá rescindir en qualquier momento, el presente permiso de uso prevía notificación fehaciente a "LA MUNICIPALIDAD" con treinta (30) días de antelación, debiendo para ello, este último restituir los bienes en buen estado de conservación.





OCTAVA: A todos los efectos legales las partes constituyen domicilios en los indicados ut-supra, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones. En caso de controversia que surja de la aplicación del presente, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados en lo contencioso administrativo del departamento judicial La Plata.

DI. GUSTAVO A. MENENDEZ INTENDENTE MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE MERLO

Dr. Daniel Gustavo Gollan Ministro de Salud Provincia de Buenos Aires

ANEXO ÚNICO

	eticana. 3 et de projet d				
±GNIbO	CANTIDAD	MARCA	N° DE SERIE		
RESPIRADORES DE	*** 3	TECME S.A.	20044 153 1083A1V		
ALTA COMPLEJIDAD			20044 297 1083A1V		
			20044 329 1083A1V		
Į .		بير غير			

D. GUSTAVO A MENENDEZ INTENDENTE MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE MERLO Dr. Daniel Gustavo Gollan Ministro de Salud Provincia de Buenos Aires





G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S 2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas Convenio

Número:			
Referencia: Comodato Merlo			

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.